

Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.

Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla

20 FEB. 2020

- 000570

Señor:

Julio José Gaviria Upegui

Representante Legal

CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR PAPIROS PARK S.A.S

Carrera 30-Corredor Universitario, en el Lote Papiros Park

Puerto Colombia, Atlántico.

Ref. Auto N°. 00000175 De 2020.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43, Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,


JAVIER RESTREPO VIECO
SUBDIRECTOR GESTION AMBIENTAL.

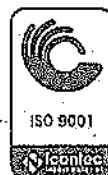
Informe Técnico: 1063 de 16 de septiembre de 2019.

EXP: 1417-013.

Proyecto: N.M - Contratista.

Revisó: Karen Arcon Jimenez.: Coordinadora del Grupo de Permisos y Trámites Ambientales.

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co



C-011-02-7
000016

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000000175 DE 2020.
"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO DE DIAGNOSTICO
AUTOMOTOR PAPIROS PARK S.A.S., IDENTIFICADO CON NIT N° 901.098.130-9, UBICADO EN
PUERTO COLOMBIA, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO."

El suscrito Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000583 del 18 de agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99/93, Decreto 1076 de 2015, Decreto 50 de 2018, demás normas concordantes.

I. CONSIDERANDO

Que, mediante Radicado N° 6617 del 26 de julio de 2017, el señor Julio Gaviria Upegui en calidad de representante legal del Centro de Diagnóstico Papiros Park S.A.S., presento documentación para la realización del trámite de la certificación ambiental.

Que, por medio del Auto N° 1117 del 8 de agosto de 2017, se admite una solicitud y se ordena una visita de inspección al Centro de Diagnóstico Automotor Papiros Park S.A.S.

Que, mediante la Resolución N° 850 del 22 de noviembre de 2017, se certifica al Centro de Diagnóstico Automotor Papiros Park S.A.S.

Que por medio de los Radicados N° 4950 del 7 de junio de 2019 y N° 5873 del 05 de Julio de 2019, el Centro de Diagnóstico Automotor Papiros Park S.A.S, allego a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico- CRA, la información del Formato Único de Resultado, tal como lo establece el artículo 6 parágrafo 2 de la Resolución 5111 del 28 de noviembre 2011 de los meses de mayo y junio de 2019.

Que, a través de Radicado N° 4951 del 07 de junio de 2019, el Centro de Diagnóstico Automotor Papiros Park S.A.S, hace entrega del CD, que contiene los certificados de calibración de los equipos utilizados para realizar las revisiones técnico mecánicas.

Que mediante Radicado N° 6954 del 5 de agosto de 2019, el Centro de Diagnóstico Automotor Papiros Park S.A.S, hace entrega del CD que contiene el informe de resultados correspondientes al mes de julio de 2019.

Que, en consecuencia, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y, con la finalidad de hacer seguimiento al CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR PAPIROS PARK S.A.S., identificado con NIT N° 901.098.130-9, ubicado en la Carrera 30-Corredor Universitario, lote Los Papiros Park- Puerto Colombia, en jurisdicción del departamento del Atlántico, personal de la Subdirección de Gestión Ambiental practicaron visita de inspección técnica el día 11 de junio de 2019, originándose el Informe Técnico N° 1063 del 16 de septiembre de 2019, en el que se determinan los siguientes aspectos:

II. DEL INFORME TECNICO N° 1063 DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

El Centro de Diagnóstico Automotor Papiros Park S.A.S, cuenta con la certificación otorgada por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante Resolución N° 00850 del 22 de noviembre de 2017. El Centro de Diagnóstico Automotor Papiros Park S.A.S, realiza revisiones técnico mecánicas a vehículos pesados, livianos, motocarros y motocicletas de dos (2) y cuatro (4) tiempos. Para ello cuenta con dos líneas de revisión. Una mixta que permite la revisión de los vehículos pesado, liviano y motocarros, y una línea exclusiva para las motocicletas de dos (2) y cuatro (4) tiempos.

El Centro de Diagnóstico Automotor Papiros Park S.A.S, se encuentra clasificado como tipo de acuerdo a la NTC 5385

Tabla N° 1. Clasificación del servicio del el Centro de Diagnóstico Automotor Papiros Park S.A.S.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000175 DE 2020.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR PAPIROS PARK S.A.S., IDENTIFICADO CON NIT N° 901.098.130-9, UBICADO EN PUERTO COLOMBIA, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO."

CUMPLIMIENTO AMBIENTAL:

La Resolución N° 3768 de septiembre 26 de 2013 del Ministerio de Transporte en su Artículo 6° Parágrafo 2° establece que "hasta tanto el Ministerio de Transporte y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible y las autoridades ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la ley 768 de 202, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o a las normas que lo adicionen, modifique o sustituyan".

Siendo los literales d), e), f), g), los siguientes

d). cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC- 5385, Centro de Diagnóstico Automotor.

e). Cumplimiento de los requisitos Exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC- 5375, Revisión Técnico Mecánica y de emisiones de gases contaminante en vehículos automotores.

f) cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC- 5365, Calidad del Aire

El Centro de Diagnóstico Automotor Papiros Park S.A.S. Se encuentra cumpliendo con lo establecido en la resolución 5111 del 28 de noviembre del 2011 en el artículo (6) parágrafo (2), emitida por el Ministerio de Transporte. El Centro de Diagnóstico Automotor Carnaval S.A.S. Emitida por la Corporación Autónoma Regional Atlántico (CRA). NTC. 5365, 5375, 5385, 4231, 4983. Una vez revisado el expediente y de realizar la evaluación al Centro de Diagnóstico Automotor Papiros Park S.A.S. Se encuentra cumpliendo con las NTC

NTC 5385 - Centro de Diagnóstico Automotor

NTC 5375 - Revisión Técnico - Mecánica y de Emisiones Contaminantes en vehículos automotores.

NTC 5365 – Calidad del Aire. Evaluación de gases de escape tanto en gasolina (cuatro tiempos), como mezcla gasolina aceite (dos tiempos).

NTC 4231 – Dependiendo de su funcionamiento (Diésel).

NTC4983 – dependiendo de su funcionamiento ciclo (OTTO, Gasolina).

TABLA N° 1 CUMPLIMIENTO RESOLUCION N° 5111 DEL 28 DE NOVIEMBRE DEL 2011 ARTICULO (6), PARAGRAFO (2). RESOLUCIÓN N° 00850 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2017.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACION	CUMPLIMIENTO		Observaciones
		SI	NO	
Resolución N° 00850 del 22 de Noviembre de 2017	PRIMERO: Certificar al CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR PAPIROS PARK S.A.S., corredor universitario lote C Papiros dos (2) Puerto Colombia - Atlántico, identificada con NIT: 901.098.130-9, representado legalmente por el señor JULIO JOSE GAVIRIA UPEGUI o quien haga sus veces al momento de la notificación del acto administrativo, por cumplir con la Resolución N° 2200 de 2006, expedida por el Ministerio de Transporte, Norma técnicas Colombiana NTC 5385, 5375, 5365, 4983, 4281.	X		Esta obligación se encuentra vigente
Resolución N° 00850 del 22 de	ARTICULO SEGUNDO: La certificación otorgada por el presente	X		Cumplimiento mediante Radicado N° 0004950

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000 001 75 DE 2020.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR PAPIROS PARK S.A.S., IDENTIFICADO CON NIT N° 901.098.130-9, UBICADO EN PUERTO COLOMBIA, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO."

Resolución N° 00850 del 22 de Noviembre de 2017	D). la Corporación Autónoma Regional del Atlántico realizara aleatoriamente pruebas a vehículos livianos y pesados, motocicleta sin previo aviso durante el seguimiento que se realice al CDA.	--		
Resolución N° 00850 del 22 de noviembre de 2017	E). CDA PAPIROS PARK S.A.S. debe enviar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico los diez primeros días hábiles de cada mes en medio magnético o en medio físico la bitácora diaria del operador y registro de fallas de puesta en marcha de los equipos diariamente antes de iniciar actividades		X	No cumple no se evidencia que el CDA PAPIROS PARK S.A.S, haya dado cumplimiento a esta obligación correspondiente a los meses, mayo, junio, julio de 2019.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se realizó visita de inspección técnica al centro de Diagnostico Automotor Papiros Park S.A.S. Ubicado en el Municipio de Puerto Colombia Atlántico, con el fin de realizar seguimiento a la normatividad ambiental vigente y a la certificación ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico. Mediante Resolución N° 0085 del 22 de noviembre de 2017, encontrando lo siguiente:

1. Durante la visita de inspección técnica se evidenció que el centro de Diagnostico Automotor Papiros Park S.A.S, cuenta con dos líneas de revisión técnico mecánica: una mixta que permite la revisión de los vehículos pesados, livianos y motocarros, y una exclusiva para motocicletas de dos (2) y cuatro (4) tiempos.
2. Durante la visita se verificaron las fichas técnicas de cada uno de los equipos las cuales coinciden, con los equipos certificación ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico. Mediante Resolución N° 00850 del 22 de noviembre de 2017.
3. Durante la visita de inspección técnica se evidenció que el centro de Diagnostico Automotor Papiros Park S.A.S, cuenta con dos extintores de 20 Libras

CONCLUSIONES:

Una vez revisado el expediente del El Centro de Diagnóstico Automotor Papiros Park S.A.S., y realizada la visita inspección técnica y seguimiento ambiente, se concluye lo siguiente:

- El Centro de Diagnóstico Automotor Papiros Park S.A.S, ubicado en el Municipio de Puerto Colombia Atlántico, cuenta con zonas de pre y post revisión demarcada. Cuenta con tres (3) extintores de veinte (20) libras
- El Centro de Diagnóstico Automotor Papiros Park S.A.S. no ha dado cumplimiento a los incisos c) y e) del Artículo segundo de la Resolución 00850 del 22 de noviembre de 2017.
- De acuerdo a la visita de inspección técnica en materia de normatividad ambiental al el Centro de Diagnóstico Automotor Papiros Park S.A.S, se puede observar que está cumpliendo con las

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No 00000175 DE 2020.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR PAPIROS PARK S.A.S., IDENTIFICADO CON NIT N° 901.098.130-9, UBICADO EN PUERTO COLOMBIA, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO."

Parágrafo 2. Los Centros de Diagnóstico Automotor deberán remitir para los fines pertinentes, la información del Formato Único de Resultados en lo relacionado con la parte ambiental a las autoridades competentes, dentro de los 10 primeros días hábiles de cada mes.

Que la Norma Técnica Colombiana 5385, en su numeral 4.18 contempla: los parámetros del programa de calibración para los equipos de medición, requeridos para realizar pruebas específicas a los vehículos automotores en la NTC 5375.

Que, la Resolución N° 653 de 11 de abril de 2006, por la cual se adopta el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases, a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005, en su artículo Primero establece:

Artículo 1°. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005, deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:

- a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio;*
- b) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica;*
- c) Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado;*
- d) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC5385, Centro de Diagnóstico Automotor;*
- e) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC5375, Revisión Técnico-Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores;*
- f) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC5365, Calidad de Aire;*
- g) Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie, y aspectos técnicos.*

Parágrafo. Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases.

Que, según el Artículo 2° ibidem, una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Recibida y radicada la documentación, la autoridad ambiental competente, contará con cinco (5) días calendario para verificar que la información esté completa, y para expedir el auto de iniciación de trámite, el cual deberá ser publicado en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente.
2. Si no se encuentra reunida toda la información, dentro del término anteriormente citado la autoridad ambiental competente solicitará complementarla, para lo cual el interesado contará con un plazo que no podrá exceder de diez (10) días calendario. En este caso, se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir.
3. Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.
4. La resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.
5. En la resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles.
6. Copia de la Certificación será enviada por la autoridad ambiental al Ministerio de Transporte-Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor.

Así las cosas, la Corporación CRA se encuentra dotada de amplias facultades para adelantar control y seguimiento con relación al uso, aprovechamiento del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, dentro de tales atribuciones tiene la posibilidad de imponer obligaciones, debiendo adoptar en forma inmediatamente las medidas correctivas relacionada con la normatividad ambiental vigente.

En mérito a lo expuesto,